Año 1537

co años se resuelua por el tiempo que à sus Reuerencias y a mi pareciere. El Licencia- Alonso Maldonado.

CAPITVLO XI.

1 La traça que dieron los Padres para entrar de paz en tierra de guerra.
2 Cedula Real que los Religiosos de la Nueua España no paguen Quarta funeral.
3 Consagrase en Mexico el Obispo de Guatemala.
4 Razones porque se pone aqui la ereccion de su Iglesia.

1 HEcho este cõcierto començarõ los Padres de santo Domingo à pẽsar y dar traças como cumplir cõ la obligaciõ que auian hecho, y porque las firmas y promesas estauan dadas en nombre de Cristo nuestro Señor fiados de su verdad y que los fauoreceria como à ministros suyos, acudieron à el con ferorosissimas oraciones, ayunos, diziplinas, y otras mortificaciones, y en esto se ocuparon algunos dias, y ofrecioles el Señor la traça mas eficaz que podia auer, conocido el natural de los Indios para conseguir el fin que pretendian, y tan ligera y facil como Dios las sabe dar en semejantes ocasiones en que se precia de destruyr la sabiduria de los discretos del mundo, y condenar la astucia de los sabios de la tierra. Los tres Religiosos que estan en la cedula, que son El padre fray Bartolome de las Casas, fray Rodrigo de Ladrada, y fray Pedro de Angulo, y otro que falta por nombrar, que deuia de estar ausente de la Ciudad, que se dezia fray Luys Cancer, todos sauian muy bien la lengua de la Prouincia de Guatemala, que alcança todo lo que es el Quichè y Zacapula, y entre todos hizieron vnas trobas, ò versos del modo que la lengua permitia con sus consonancias, è intercadencias, medidos como à ellos les parecio que hazian mejor sonido al oydo. Y en ellos pusieron la creacion del muudo, la cayda del hombre, su destierro del Parayso, y como no podia volver à el, segun la determinacion diuina, si no mediante la muerte del hijo de Dios, y en orden à darle à conocer, y como pudo morir para redimir al hombre, pusieron toda la vida y milagros de Christo nuestro Señor, su passion, su muerte, su resurrecion, la subida à los cielos y quãdo segunda vez à de venir à juzgar à los hombres, y el fin desta venida, q̃ es el castigo de los malos y premio de los buenos. Era esta obra muy larga, y assi la diuidieron en sus pausas y diferencia de versos al modo de los Castellanos, que por ser estos los primeros que se hizieron en lengua de Indios merecian no auerse oluidado por muchos mas que se inuentassen despues.

Buscô el padre fray Bartolome de las Casas quatro Indios mercaderes de la Prouincia de Guatemala que muchas vezes al año, yuan con hazienda â tierra de Zacapula, y al Quichè, por lo qual eran muy conocidos de todos, y ellos en si por el exercicio de comprar y vender de buena razõ y despejo. Con gran cuydado enseñaron los Padres à estos quatro Indios, que eran Christianos, las coplas ò versos que auian compuesto, y ellos con el gusto de la sustancia y el modo, dellos nunca oydo ni visto, los decorauan que no auia mas que pedir, aunque se tardò en esto casi asta mediado Agosto deste año de mil y quinientos y treynta y siete, en que huuo lugar de dar quenta de todo lo que passaua en la ciudad de Santiago, y la Prouincia de Guatemala y lo que estaua concertado por parte de los Religiosos y del Gouernador a la Audiencia de Mexico, y al padre fray Domingo de Betanços que era Prouincial de la nueua España, que con mucho gusto lo aprouò todo y dio su bẽdiciõ al padre fray Bartolome de las Casas y à sus compañeros, embiandoles su mandato para la jornada aque se auian ofrecido, por el aumento del merito de la santa obediencia.

2 Y como aq̃lla casa tenia ya forma de comunidad, por el titulo de Vicario que desde el año antes se le auia dado al padre fr. Bartolome asignandole los Religiosos sobredichos por subditos y moradores della para euitar los disgustos que en Mexico auiã tenido sobre pagar la quarta funeral en el mismo pliego que venian estos otros despachos les embio el Prouincial la cedula siguiente, cuyo traslado autorizado de aquellos tiempos esta en este conuento de Santo Domingo de Guatemala.

EL REY. Reuerẽdo in Christo Padre Obispo de Mexico de nuestro Consejo, y venerable Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral del dicho Obispado, è â cada vno de vos aquiẽ esta nuestra cedula fuere mostrada. Fray Pedro Delgado Prior del Monasterio de Santo Domigo de essa ciudad de Mexico en nombre del dicho Monasterio

y de-

y de los otros de su Orden de essa Prouincia de Sãtiago de la Nueua España me ha hecho relacion, que teniendo, como tiene, la dicha Ordẽ priuilegios de nuestros muy santos Padres, para que de los que se entierran en sus Monasterios, y de las mandas que les hazen los difuntos no se pague quarta, ni otra cosa ninguna. E auiendose los dichos priuilegios vsado y guardado, especialmente en essa dicha ciudad, y en la Prouincia de Santiago: y estando los dichos sus partes en possession de no pagar la dicha quarta, agora de ocho meses à esta parte, poco mas, ò menos, os aueys puesto y poneys en perturuarles la dicha su possession, haziendo constituciones contra el tenor de los dichos priuilegios, en mucho perjuyzio suyo, por ser como son pobres, que ninguna renta tienen, sino lo que les dan de limosna: è que aunque aueys sido requeridos, que les dexeys gozar de los dichos priuilegios, y no los perturueys en la dicha su possessiõ, no lo aueys querido, ni quereys hazer, como parecio por ciertos testimonios, de que ante Nos, en el nuestro Consejo de las Indias, hizo presentacion, è me suplicò, vos mandasse, que no perturuasedes, ni molestasedes à los dichos sus partes en la dicha su possession, è les guardasedes los dichos sus priuilegios, ò como la mi merced fuesse.

E porque he sido informado, que en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, no paga la dicha Orden la dicha quarta, y pues no se paga alli, no es justo que en essa ciudad se les pida. Yo vos encargo è mando, que hasta tanto que otra cosa por nos se mande, guardeys â la dicha Orden de Santo Domingo los dichos priuilegios que ansi tienen, para que no paguen la dicha quarta, pues, como dicho es, en la dicha Isla Española no la pagan. Fecha en la villa de Valladolid à veynte y quatro dias del mes de Março de mil y quinientos y treynta y siete años. Yo el Rey. Por mãdado de su Magestad. Iuan de Samano.

3 Tuuo tambien respuesta el Padre F. Bartolome de las Casas del señor don Francisco Marroquin, Obispo de Guatemala, que nunca auia de ser nombrado sin alguna particular alabança de las muchas q̃ sus excelentes obras merecieron. Que casi todo este año de treynta y siete estuuo ausente de su Iglesia, ocupado en la ciudad de Mexico en negocios grauissimos, y el principal era el de su consagracion, acto que se hizo à los ocho de Abril, por el reuerendissimo don fray Iuan de Zumarraga, Obispo de aquella ciudad: que siendo tan pobre de espiritu, como todos sus historiadores testifican, en esta ocasion, no excediendo la modestia que tenia en el alma, mostro su magnanimidad en la fiesta, haziendo vna de las mejores y mas solemnes que despues del se han hecho en consagracion de Obispo en todas las Indias. Despues de su consagracion, el negocio que en Mexico tratò con mas consideracion y cuydado el señor Obispo de Guatemala, fue la ereccion de su Iglesia de Parroquial en Catedral.

Que los religiosos no paguẽ la quarta

Pareciome ponerla aqui, para quitar el trabajo que de ordinario se padece entre los Preuendados, en leerla de letra de mano, mal escrita, y peor enmendada, y aun assi no todos la alcançan: y porque entiendo q̃ es formulario general de todas las Iglesias de las Indias. Añadiose à esto, pedirlo personas que lo tuuieron por necessario, y por esto, y por su gusto, se diuidio en capitulos. 4

CAPITVLO. XII.

1 Narratiua del Obispo, por la qual procede à la ereccion.
2 Bula de la santidad de Paulo Tertio, en que haze ciudad la de Santiago de Guatemala, y la Iglesia Parroquial en Catedral, dando el patronazgo à los Reyes de Castilla, y Leon.
3 Bula del mismo Pontifice, en que nombra por primer Obispo à don Francisco Marroquin.

Erectio, siuè instructio Ecclesiæ Cathedralis sacti Iacobi Ciuitatis Guacthemalensis.

1 *FRanciscus Marroquin sacræ Theologiæ Magister, Dei & Apostolicæ sedis gratia Episcopus Cuahuthemalensis, in partibus Indiarum maris Occeani.* Vniuersis & singulis Christi fidelibus, presertim dictarum partium, salutem, & sinceram in Domino charitatem. Illius suffulti præsidijs, à quo bona cuncta procedunt, & per quem omnia facta sunt, & cuius prouidẽtia gubernantur, in partẽ solicitudinis in vinea Domini, nuper per sanctissimum in Christo Patrem & Dominum nostrum Dominũ Paulum, diuina prouidentia Papã Tertiũ, eiusqnè sanctã sedẽ

Aposto-